

MEDIDAS PREVENTIVAS

El art. 27 de la LPRL establece la necesidad de realizar una evaluación de riesgos específica para las personas trabajadoras menores de edad, teniendo en cuenta los riesgos específicos a los que se encuentran sometidos, evaluación que lleva asociada las pertinentes medidas preventivas.

Dichas medidas preventivas deben estar dirigidas por los empresarios/as, supervisores/as, los padres, madres o tutores de las personas trabajadoras menores de edad y de las personas trabajadoras jóvenes.



Acciones a desarrollar por los empresarios/as.

Los empresarios/as están obligados/as, en todo caso, a realizar una evaluación de riesgos en la que se tenga en cuenta los riesgos específicos a los que están sometidas las personas trabajadoras jóvenes; con independencia de la edad, esta obligación alcanza por ley a los riesgos de cada puesto de trabajo, teniendo que garantizar que cada uno de ellos sea seguro.

Acciones a desarrollar por los supervisores/as

Los supervisores/as deben establecer el procedimiento para controlar las labores que realizan los jóvenes, determinando cuáles son las tareas, de entre las que llevan a cabo, que han de estar vigiladas y en qué grado.

Acciones a desarrollar por los padres, madres o tutores de personas trabajadoras menores de edad

También los padres, madres o tutores legales, tienen una labor que realizar para con sus hijos menores de edad, para asegurarse de su correcto desarrollo en su trabajo cuando éste comienza en edades tempranas.



Acciones a desarrollar por las personas trabajadoras jóvenes

Las personas trabajadoras jóvenes son los verdaderos protagonistas y, conscientes de los peligros a los que se someten a la hora de realizar sus funciones, han de estar siempre arropados por la persona empresaria, que ha de cumplir de manera estricta todas las medidas recogidas en la Ley.

RECUERDA

TODAS LAS PERSONAS TENEMOS QUE ESTAR COMPROMETIDAS PARA PROMOVER UNA CULTURA DE PREVENCIÓN ENTRE LAS PERSONAS TRABAJADORAS JÓVENES, PUES SON UN COLECTIVO AL QUE HAY QUE PROTEGER POR SU ESPECIAL VULNERABILIDAD, VELANDO POR SU SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, EVALUANDO LOS RIESGOS Y PROMOVRIENDO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS.

CESMA

Central. Avda. Nº Sra. de Otero, s/n, 51002 Ceuta
Telf.: 956 522944 – Email: cesma@mutuacesma.com



GUÍA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL “Prevención de riesgos laborales en personas trabajadoras jóvenes”



Trabaja con seguridad,
aunque seas joven

INTRODUCCIÓN

El colectivo de las personas trabajadoras jóvenes es un grupo especialmente vulnerable en lo que respecta a sufrir accidentes en su puesto de trabajo.

Las estadísticas muestran que los jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y los 24 años de edad son más proclives a sufrir accidentes de trabajo graves que otros adultos más mayores. Pueden estar expuestos a condiciones de trabajo deficientes que lleven al desarrollo de enfermedades profesionales mientras son todavía jóvenes o en un momento posterior de sus vidas.

TÉRMINO	RANGO DE EDAD
Trabajadores jóvenes	15-24 años
Niños (infancia)	Menos de 15 años
Adolescentes	15-19 años
Adultos jóvenes	20-24 años
Adultos	Más de 25 años

Terminología de rangos de edad de los trabajadores jóvenes.

Fuente: "OSH in figures: young workers – Facts and figures".

Según datos del informe “Estadísticas de accidentes de trabajo” del año 2017, publicado por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, los mayores índices de incidencia (número de accidentes producidos por cada 100.000 trabajadores) se dan en los jóvenes de 16 a 19 años, seguidos por los de 20 a 24 años, datos que han aumentado en comparación con los de 2016.



CARACTERIZACIÓN Y PECULIARIDADES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS JÓVENES

Existen diversos factores por los que las personas trabajadoras jóvenes están más expuestas a sufrir accidentes:

Inexperiencia e inmadurez

Los jóvenes de entre 18 y 24 años, en sus primeros trabajos o relaciones laborales, es normal que se trate de su primer empleo, por lo que suele llevar aparejada una falta de experiencia que se une a la falta de formación en materia preventiva.

Menor conciencia del riesgo

Los jóvenes suelen tener menor conciencia del peligro que los adultos, y pueden ser capaces de asumir más riesgos al ponerse a trabajar, debido a la precariedad en las contrataciones que están sufriendo y al miedo a perder el trabajo.

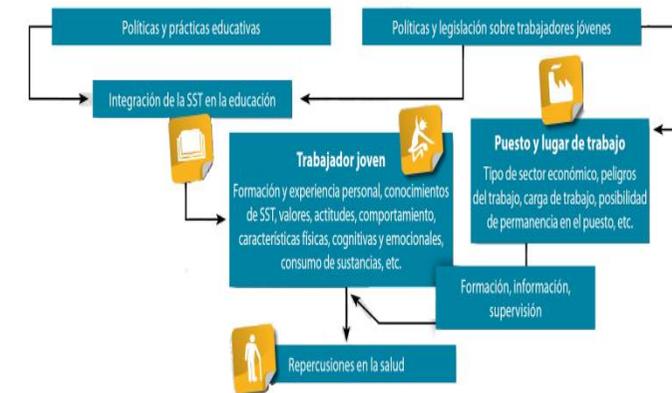


Desconocimiento de sus derechos en seguridad y salud

La falta de experiencia laboral y la corta duración de los contratos, dificulta que los jóvenes puedan ejercer sus derechos en seguridad y la salud en su trabajo. Este desconocimiento y la necesidad de conservar su puesto de trabajo, impide la comunicación de problemas que les afecten o cualquier tipo de peligro que hubiesen observado en su puesto de trabajo, temiendo ser considerados como problemáticos o quejosos.

Falta de formación y cualificación en materia preventiva

La falta de formación en materia preventiva es un inconveniente a considerar. El nivel de formación en estos aspectos incide positivamente en la conciencia de la seguridad en el ámbito laboral, pues los jóvenes más formados conciben mejor y con mayor claridad todo lo relacionado con la seguridad en el trabajo, además de que cumplen más fidedignamente los procedimientos relacionados con ella.



Temporalidad

La antigüedad en el puesto de trabajo es uno de los elementos que condiciona el número total de accidentes, siendo dicho número de accidentes mayor cuanto menor es la antigüedad.

La temporalidad y parcialidad provocan que no sean informados y formados adecuadamente de sus riesgos laborales. Por otro lado, no están supervisados de manera adecuada, supervisión que se antoja más necesaria cuanto menor edad tiene la persona, lo cual contrasta con los contratos estables que otorgan una mayor seguridad a la propia persona trabajadora, incrementando la accidentabilidad en el colectivo.